

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de abril de 2024. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que las demandadas contestaron la demanda dentro del término legal para ello. Y existe memorial de impulso procesal. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: JHON JAIRO DUARTE

DDO.: PROTECCIÓN S.A

VINCULADOS: MIN HACIENDA-COLPENSIONES

RAD: 76001-31-05-012-2023-00516-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 858

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el Despacho que en el plenario reposa contestación de la vinculada en calidad de litisconsorte necesario por pasivas allegadas por **COLPENSIONES**, las cuales fue presentada dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el poder arrimado al proceso, cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Para finalizar, el apoderado de la parte presenta la siguiente petición:

OSCAR DARIO RIOS OSPINA, mayor y vecino de la ciudad de Pereira, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la señor JHON JAIRO DUARTE, muy respetuosamente me permito solicitar a su despacho de conformidad con los principios de celeridad y economía procesal se fije fecha para audiencia de los artículos 77 y 80 del CP del T y de la SS, al ya encontrarse dentro del expediente las contestaciones de los vinculados a este proceso.

Al respecto debe indicarse que el despacho ha aplicado en todo momento el principio de celeridad, pues se evidencia que todas las actuaciones han sido surtidas dentro del término procesal oportuno:

02 Apr 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL	PARTE ACTORA SOLICITA IMPULSO PROCESAL. DP			02 Apr 2024
19 Mar 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION COLPENSIONES.FML			19 Mar 2024
18 Mar 2024	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/03/2024 A LAS 13:56:29.	19 Mar 2024	19 Mar 2024	18 Mar 2024
18 Mar 2024	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	A LA APODERADA JUDICIAL DE COLPENSIONES Y SE ADVIERTE QUE TOMA EL PROCESO EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA. ECM			18 Mar 2024
18 Mar 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL	COLPENSIONES SOLICITA LINK Y APORTA SUSTITUCION. DP			18 Mar 2024
12 Mar 2024	NOTIFICACIÓN AGENCIA NACIONAL	A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. DP			18 Mar 2024
12 Mar 2024	NOTIFICACIÓN PERSONAL	SE NOTIFICA A LA AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO. DP			18 Mar 2024
12 Mar 2024	AUTO ORDENA NOTIFICAR	POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA NOTIFICAR A LA AGENCIA NACIONAL JURIDICA Y A LA AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO. DP			18 Mar 2024
01 Mar 2024	POR AVISO	A LA VINCULADA COMO LISTIS CONSORTE POR PASIVA- COLPENSIONES. DP			01 Mar 2024
29 Feb 2024	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/02/2024 A LAS 15:43:59.	01 Mar 2024	01 Mar 2024	29 Feb 2024
29 Feb 2024	AUTO TIENE POR CONTESTADA DEMANDA	POR PARTE DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO // Y ORDENA VINCULAR A COLPENSIONES.// JRN			29 Feb 2024
28 Feb 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION DEMANDA MINHACIENDA-FML			28 Feb 2024
12 Feb 2024	NOTIFICACIÓN PERSONAL	A LA VINCULADA COMO LITIS CONSORTE NECESARIA POR PASIVA- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. DP			08 Feb 2024
07 Feb 2024	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/02/2024 A LAS 17:47:00.	08 Feb 2024	08 Feb 2024	07 Feb 2024
07 Feb 2024	AUTO TIENE POR CONTESTADA DEMANDA	POR PARTE DE PROTECCION Y ORDENA VINCULAR AL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. JRN			07 Feb 2024
11 Jan 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION PROTECCIÓN. ECM			11 Jan 2024
04 Dec 2023	NOTIFICACIÓN PERSONAL	SE NOTIFICA A PROTECCION S.A			04 Dec 2023
29 Nov 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/11/2023 A LAS 07:47:44.	30 Nov 2023	30 Nov 2023	29 Nov 2023
29 Nov 2023	AUTO ADMITE DEMANDA	Y ORDENA NOTIFICAR.JRN			29 Nov 2023
28 Nov 2023	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 28/11/2023 A LAS 07:39:19	28 Nov 2023	28 Nov 2023	28 Nov 2023

Del registro se evidencia que los términos de traslado para la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO vencen el 25 de abril de 2024, por tanto, no hay lugar a la fijación de fecha todavía, por tanto, deberá advertirse al mandatario de la parte actora, que sus peticiones deben ajustarse a la realidad procesal.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023**, identificada comercialmente bajo el Nit 901.712.891-1, como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.

TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** en favor de la abogada **MARIA CAMILA HURTADO CAMAYO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.061.774.153 y tarjeta profesional 316.648 del C.S.J, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de COLPENSIONES en los términos de la sustitución presentada.

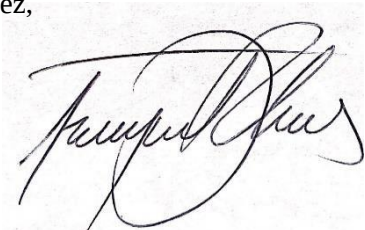
CUARTO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES** en su calidad de litisconsorte necesario por pasiva

QUINTO: Tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEXTO: DENEGAR la petición elevada por la parte actora, por no ser el momento procesal oportuno y ADVERTIR que las peticiones deben ajustarse a la realidad procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

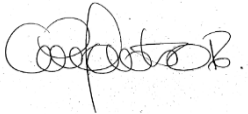
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **57** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

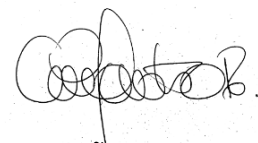
Santiago de Cali, **5 DE ABRIL DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 04 de abril de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente vencido el término legal, la demandada la **FUNDACIÓN SOCIAL DE APOYO DESARROLLO Y BIENESTAR DE LA NIÑEZ Y ADULTO MAYOR NUEVO AMANECER** no presentó contestación de la demanda y se allega memorial contestación **FUNDACIÓN ARQUITECTÓNICA ESPERANZA AMBIENTAL**, Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: AMELIA MERCEDES HOME JIMÉNEZ
DDOS.: FUNDARQUESAM - (FUNDACIÓN ARQUITECTÓNICA
ESPERANZA AMBIENTAL) - FUNDACIÓN SOCIAL DE APOYO
DESARROLLO Y BIENESTAR DE LA NIÑEZ Y ADULTO MAYOR
NUEVO AMANECER
RAD.: 760013105-012-2024-00028-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0861

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, obra en el sumario contestación allegada por **FUNDACIÓN ARQUITECTÓNICA ESPERANZA AMBIENTAL**, en la revisión del expediente se constata que la notificación realizada por el despacho presentó unas falencias, dado que se notificó en dirección electrónica distinta al certificado como se puede visualizar en los siguientes pantallazos:

Correo de notificación de la mencionada entidad:

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 9 65 7 BRR LA INDEPENDENCIA
MUNICIPIO : 76109 - BUENAVENTURA
BARRIO : BARRIO GRAN COLOMBIANA
TELÉFONO 1 : 3173558478
TELÉFONO 2 : 3136922858
TELÉFONO 3 : 3164491051
CORREO ELECTRÓNICO : funda-arquesam@hotmail.com

La dirección a la cual el despacho remitió la notificación:

Santiago de Cali, 01 de febrero de 2024

Señor:
Representante legal FUNDACION AQUITECTONICA ESPERANZA AMBIENTAL
- FUNDARQUESAM.
Funda-arquesam@outlook.com

Sin embargo, sin haberse efectuado en debida forma la notificación de la demandada **FUNDACIÓN ARQUITECTÓNICA ESPERANZA AMBIENTAL**, ésta presentó escrito de contestación de la demanda, por lo que en los términos del artículo 301 del C.G.P. en concordancia con el artículo 41 del C.P.T. se le tendrá como notificada por conducta concluyente.

Ahora bien, respecto de la contestación de **FUNDACIÓN ARQUITECTÓNICA ESPERANZA AMBIENTAL** no se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 así:

- a. No se aporta memorial poder.

En los términos del artículo 73 del C.G.P. aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., quien adelanta la acción carece de derecho de postulación. Ante la ausencia de dicho postulado, conforme a lo explicado en líneas previas, se debe dar aplicación a lo estipulado en el numeral 5 del artículo 90 del C.G.P. en lo referente a la demanda que carece de derecho de postulación:

«Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.

(...) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:(...)

(...)5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. (...).

(...)En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.» (Negrillas agregadas por el despacho).

Por lo anterior no procede el reconocimiento de personería.

- b. No un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos. Realiza un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda
- c. No se pronuncia expresamente a las pretensiones, pues tal como están separadas y enumeradas estas se deben pronunciar sobre cada una de estas.
- d. Si bien, hace referencia a un acápite de pruebas, no las aporta. Las cuales deben presentarse en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
- e. No presenta excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

Por lo manifestado, la contestación de la demanda será inadmitida y se concederá el término de cinco días (5) para subsanar las falencias presentadas so pena de dar aplicación al parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

A pesar de haber sido notificada en debida forma de la presente acción y vencido el término legal, la demandada **FUNDACIÓN SOCIAL DE APOYO DESARROLLO Y BIENESTAR DE LA NIÑEZ Y ADULTO MAYOR NUEVO AMANECER** No realizó manifestación alguna sobre el libelo incoador. Así las cosas, se le tendrá por no contestada la demanda.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

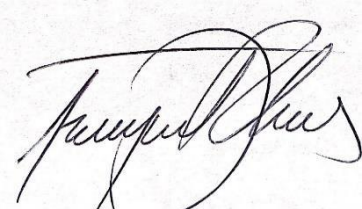
PRIMERO: INADMITIR la contestación de demanda efectuada por **FUNDACIÓN ARQUITECTÓNICA ESPERANZA AMBIENTAL** en su calidad de demandada y concederle el término de cinco (5) días hábiles, para que se subsane las falencias anotados so pena de dar aplicación al parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: TENER como **NOTIFICADA** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la sociedad **FUNDACIÓN ARQUITECTÓNICA ESPERANZA AMBIENTAL**.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **FUNDACIÓN SOCIAL DE APOYO DESARROLLO Y BIENESTAR DE LA NIÑEZ Y ADULTO MAYOR NUEVO AMANECER** en su calidad de demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

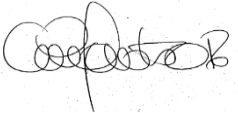
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 57 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

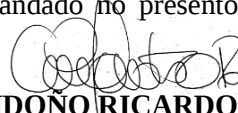
Santiago de Cali, 5 DE ABRIL DE 2024

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 04 de abril de 2024. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que, vencido el término legal, el demandado no presentó contestación de la demanda. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: OMAR QUIÑONEZ FLOREZ
DDO.: JUAN ISTER DÁVILA TORO
PROPIETARIO DE COLCHONES ÁVILA hoy ESPRIT.
RAD.: 760013105-012-2024-00029-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0862

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, a pesar de haber sido notificada en debida forma de la presente acción y vencido el término legal, el demandado **JUAN ISTER DÁVILA TORO** No realizó manifestación alguna sobre el libelo incoador. Así las cosas, se le tendrá por no contestada la demanda.

En ese orden de ideas, toda vez que se encuentra debidamente trabada la Litis, es procedente convocar a las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

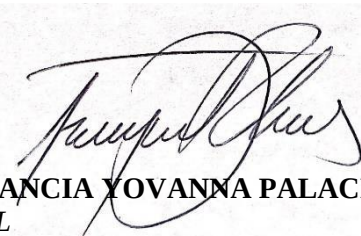
PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **JUAN ISTER DÁVILA TORO – PROPIETARIO DE COLCHONES AVILA hoy ESPRIT.** En su calidad de demandada.

SEGUNDO: FIJAR fecha y hora en la cual se llevará a cabo en forma virtual la audiencia preliminar el día **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** fecha y hora en la cual se evacuarán las etapas de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. Advertir a las partes que terminada dicha etapa el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

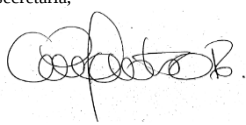
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 57 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

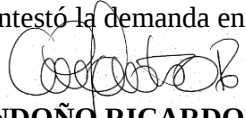
Santiago de Cali, 5 DE ABRIL DE 2024

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de abril de 2024. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que las demandada **EMCALI EICE ESP** contestó la demanda en el término legal para ello. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MAURICIO TELLO NOGUERA
DDO.: EMCALI EICE ESP
RAD.: 760013105-012-2024-00031-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0863

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el Despacho que en el plenario obra contestación de la demanda presentada dentro del término legal por la demandada **EMCALI EICE ESP** pero que no se encuentra ajustada a lo dispuesto en el numeral 2 del Parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, toda vez que, considera esta juzgadora que la demandada **EMCALI EICE ESP** incumplió su carga de aportar los documentos relacionados con la demanda, siendo entonces necesario que se aporte el expediente administrativo del demandante.

Por lo manifestado, la contestación efectuada por **EMCALI EICE ESP** será inadmitida y se concederá el término de cinco días (5) para subsanar las falencias presentadas so pena de dar aplicación al parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

El poder anexo a la contestación de la demandada **EMCALI EICE ESP** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Finalmente, no se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S se haya efectuado reforma al libelo incoador.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JUAN CARLOS CORDOBA ARTURO** identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 94.415.954** y portador de la Tarjeta Profesional **No. 91.156** del C.S. de la J. quien actúa en calidad de apoderada especial de la demandada **EMCALI EICE ESP**.

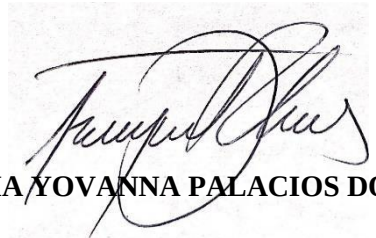
SEGUNDO: INADMITIR la contestación de demanda efectuada por **EMCALI EICE ESP**. en su calidad de demandada y conceder el término de cinco (5) días hábiles, para que se subsane las falencias anotados so pena de dar aplicación a lo dispuesto en los parágrafos 2 y 3 del artículo 31 del CPT y de la SS.

TERCERO: Tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

CUARTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

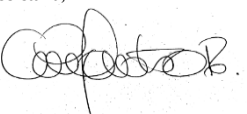
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **57** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

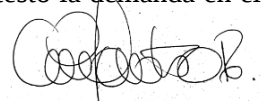
Santiago de Cali, **5 DE ABRIL DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de abril de 2024. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que las demandada **PORVENIR S.A.** contestó la demanda en el término legal para ello. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS ALBERTO SÁNCHEZ CARDONA
DDOS.: PORVENIR S.A
RAD.: 760013105-012-2024-00035-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0864

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el Despacho que en el plenario obra contestación de la demanda presentada dentro del término legal por la demandada **PORVENIR S.A.** pero que no se encuentra ajustada a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, toda vez que, no aporta la documental «13. Cálculo de posibles perjuicios en 04 folios»

Por lo manifestado, la contestación efectuada por **PORVENIR S.A.** será inadmitida y se concederá el término de cinco días (5) para subsanar las falencias presentadas so pena de dar aplicación al parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

El poder anexo a la contestación de la demandada **PORVENIR S.A.** S cumple con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

Por otro lado, lo manifestado en la contestación, solicita integración del **NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO OFICINA DE BONO PENSIONAL** ya que, la mencionada es la responsable de autorizar el reconocimiento del capital para financiar la Garantía de Pensión Mínima por lo que se precisa su vinculación y notificación en calidad de litisconsortes necesarios por pasiva.

En escrito separado de la contestación, la demandada **PORVENIR S.A** presentó escrito a través del cual formula llamamiento en garantía el cual se encuentra ajustado a las exigencias de los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, razón por la cual se tendrá a **COLPENSIONES** como llamada en garantía de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRÁN** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.071.169.4461, y tarjeta profesional 417.436 del C.S.J. apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de demanda efectuada por **PORVENIR S.A.** en su calidad de demandada y conceder el término de cinco (5) días hábiles, para que se subsane las falencias anotados so pena de dar aplicación a lo dispuesto en los parágrafos 2 y 3 del artículo 31 del CPT y de la SS.

TERCERO: VINCULAR a la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO** en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva.

CUARTO: TENER como llamada en garantía de la demandada **PORVENIR S.A** a **COLPENSIONES**.

QUINTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

SEXTO: NOTIFICAR a la representante legal de la **NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO** a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

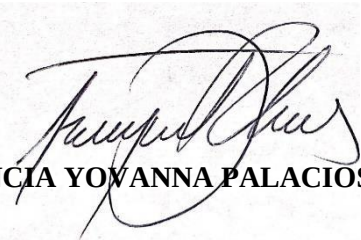
SEPTIMO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

OCTAVO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOVENO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

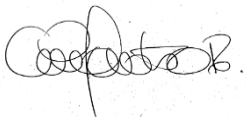
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 57 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

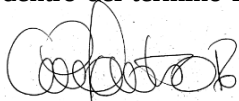
Santiago de Cali, 5 DE ABRIL DE 2024

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de abril de 2024. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demandada contesto la demanda dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍA ISABEL ARANDA PINZÓN
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2024-00036-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0365

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el Despacho que en el plenario reposa contestación de la demanda allegada por **COLPENSIONES**, la cual fue presentada dentro del término legal y se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el poder arrimado al proceso, cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, se debe fijar fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023**, identificada comercialmente bajo el Nit 901.712.891-1, como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** en favor de la abogada **MAREN HISEL SERNA VALENCIA** identificada con la cédula de ciudadanía 1.077.423.919 y tarjeta profesional 204.944 del C.S.J, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES**, en su calidad de demandada.

CUARTO: Tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

QUINTO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEXTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

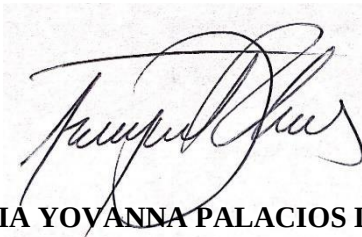
SÉPTIMO: FIJAR el día **DIECISÉIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS DE LA TARDE (2:00 PM)** para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de

pruebas) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

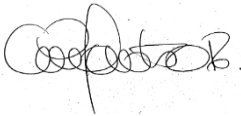
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 57 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, 5 DE ABRIL DE 2024

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO